



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Elizabeth Ostos Miranda
Niño:	T.J.L.O.
Demandado:	John Henry Rodríguez Parra
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00099-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACLARAR el acápite de las pretensiones de la demanda, específicamente en los porcentajes de incremento de la cuota de alimentos, ya que el valor determinado (*enero 2021 a septiembre 2022*) no corresponde a los incrementos causados conforme lo aprobado en audiencia de conciliación de fecha veintidos (22) de marzo del año 2018 (*f.3-4C1*); es decir el aumento anual a partir del mes de enero del año 2019, conforme el incremento del salario mínimo legal mensual vigente: 2018 %5,90%; 2019 6,00%; 2020 6,00% 2021 3,50%; 2022 10,07%, porcentajes que deben aplicarse al valor inicial de la cuota ordenada por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), para mayor ilustración se puede consultar la web del Banco de la Republica – serie histórica².
2. EXCLUIR el valor de intereses, pues es improcedente determinarlo en la demanda, sin que previamente se adelante su respectiva liquidación conforme se determina para esta clase de procesos³ (no hay lugar a emitir pronunciamiento en el mandamiento de pago).
3. ADECUAR el acápite de notificaciones incluyendo todos los datos de las partes, concretamente la dirección electrónica del demandado⁴.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*”

² <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios>

³ Núm. 1°, Art. 446, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*”

⁴ Núm. 10, Art. 82, *Ibídem*.

4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁵.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83dcd0a0a860b9772cd2f88eb33eb022c0dc3febe0d66214368aecb329af7549

Documento generado en 25/10/2022 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.